



051
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 MAR. 2023

VISTOS:

INFORME N°714-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 16/03/2020, INFORME N°51-2023-GR. APURIMAC/GRI/SGO/AL-RFZ de fecha 15/03/2023, Medida de Requerimiento – SUNAFIL, Informe N° 472-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, Informe N° 768-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante ORDEN DE INSPECCION N°00000073-2023-SUNAFIL/IRE-APU, de fecha 08 de marzo del 2023, se estableció la MEDIDA DE REQUERIMIENTO contra el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, que viene operando en la Obra "Mejoramiento y Ampliación el Servicio de Protección contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del Centro Poblado las Américas- Abancay –Apurímac", en consecuencia se puede advertir que la entidad habría cometido infracciones a la norma socio laboral como :

El pago de la sobretasa por trabajo en sobre tiempo desarrollado en el periodo de 15 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2022, equivalente a S/ 11,497.04 Soles, a favor del trabajador, Rojas Velásquez Juan Carlos.

El pago de sobretasa por trabajo en día de descanso semanal obligatorio, desarrollado en el periodo de 15 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2022, equivalente a S/1,894.90 Soles, a favor del trabajador, Rojas Velásquez Juan Carlos.

El pago de la sobretasa por trabajo en día feriado no laborable, desarrollado en el periodo de 15 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2022, equivalente a S/ 505.20, a favor del trabajador, Rojas Velásquez Juan Carlos.

Que, mediante Informe N°51-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO/AL-RFZ, de fecha 15 de marzo del 2022, el Abg. Ruly Flores Zegarra, Asesor Legal de la Sub Gerencia de obras, solicita reconocimiento de deuda (pago de derechos socio laborales - descanso semanal obligatorio y días feriados laborales) a favor de ex trabajador guardián de obra, en cumplimiento parcial de la medida de requerimiento de la SUNAFIL

Que, mediante proveído de parte de la Gerencia de Infraestructura, de fecha 16 de marzo del 2023, Sub Gerente de Obras, solicita emisión de resolución de reconocimiento de deuda (pago de derechos socio laborales) a favor de ex trabajador guardián de obra, en cumplimiento a la medida de requerimiento de la SUNAFIL.

Que, mediante Informe N° 472-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 20 de marzo del 2023 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 2,399.7 Soles para el cumplimiento de la Orden de inspección N° 073-2023-SUNAFIL /IRE-APU.

Que, mediante Informe N° 768-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13-01, de fecha 20 de marzo del 2023 emitida por el Sub Gerente de Obras, solicita emisión de Resolución de Reconocimiento de deuda, por la suma S/ 2399.7 Soles para el cumplimiento de la Orden de inspección N° 073-2023-SUNAFIL /IRE-APU.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



051

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del citado Decreto Legislativo establece "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28 numerales 28.1 y 28.2 que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, de la revisión del acervo documentario, que contiene el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, se ha verificado que conforme al Informe N°51-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO/AL-RFZ, de fecha 15 de marzo del 2022, el Abg. Ruly Flores Zegarra, Asesor Legal de la Sub Gerencia de obras, concluye en su informe que conforme a lo mencionado en el numeral 2.3, literal a) del análisis realizado, el trabajador denunciante no habría laborado en sobre tiempo, en consecuencia, NO CORRESPONDE, el pago por dicho concepto, sin embargo conforme a lo mencionado en el numeral 2.3 literal b) del análisis realizado, el trabajador denunciante habría trabajado en el día de descanso semanal obligatorio, en el periodo de 15 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2022. En consecuencia, CORRESPONDE realizar el pago al trabajador, por el monto de S/ 1,894.50 Soles, de la misma manera conforme a lo mencionado en el numeral 2.3, literal c) del análisis realizado, el trabajador denunciante habría trabajado en los días feriados no laborables, en el periodo del 15 de agosto de 2022 al 30 de noviembre del 2023. En consecuencia CORRESPONDE, realizar el pago al trabajador denunciante, por el monto de S/ 505.20 soles.

Que, asimismo, el expediente administrativo de reconocimiento de deuda cuenta con los informes técnicos del área usuaria, y demás documentos que sustenta la deuda pendiente de pago; en consecuencia, corresponde proceder con el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 2,399.7 Solos, a fin de extinguir la obligación;

Que, la facultad de aprobar el reconocimiento de deudas, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de ejercicios presupuestales fenecidos, se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público"; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-RECONOCER, EL PAGO ascendente a S/ 2,399.7 (dos mil trescientos noventa y nueve 7/100 SOLES), por concepto de pago de Derechos Socio Laborales a favor del ex trabajador guardián Sr. **Rojas Velásquez Juan Carlos**, en cumplimiento a la Medida de Requerimiento de la SUNAFIL, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución a favor ex trabajador guardián Sr. **Rojas Velásquez Juan Carlos**, con cargo al Correlativo de Meta: 0005-2023, del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación el Servicio de

Página 2 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



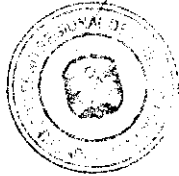
Protección contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del Centro Poblado las Américas- Abancay -Apurímac”,

051

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.P.C. PAUL JESUS CAMPOS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

